



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 0575 DE 2012

(02 ABR 2012)

Por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Muzo, Departamento de Boyacá

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

En uso de las facultades delegadas por el Director General del Departamento Nacional de Planeación mediante Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011, en concordancia con los artículos 135, 144 y 147 del Decreto Ley 4923 de 2011 y, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS:

Que la Subdirección de Control y Vigilancia de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con memorandos SCV-20071520086803 del 29 de agosto de 2007, SCV-20071520099363 de 2 de octubre de 2007 y SCV-20081520079513 de 22 de agosto de 2008 allegó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos los documentos denominados "Informe de análisis de la documentación relacionada con los recursos de regalías y compensaciones enviada por el municipio de Muzo (Boyacá)" correspondiente a las vigencias 2001, 2006 y 2005, respectivamente. De conformidad con los memorandos de análisis en mención, el municipio de Muzo, Boyacá, en las vigencias 2001, 2005 y 2006, ejecutó los recursos de regalías de la siguiente manera:

Análisis Vigencia 2001

Cifras en pesos

TIPO	INVERSIÓN	%
Cobertura	14.417.582	7,32
Proyectos priorizados en el plan de desarrollo	182.482.716	92,68
Total general	196.900.298	100

Fuente: Formato CNR-001 con corte a 31 de Diciembre de 2001.

Análisis Vigencia 2005

Cifras en millones de pesos

TIPO DE GASTOS	INVERSION	%
Coberturas	299	72,2
Proyectos priorizados en el plan de desarrollo	70	17
Sin competencia en salud	45	10,8
TOTAL	415	100

Fuente: Formato F-SCV-03 con corte a 31 de diciembre de 2005.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Muzo, Departamento de Boyacá

Análisis Vigencia 2006

Cifras en pesos

TIPO	INVERSION	%
Inversiones no permitidas por la ley	5.000.000	2,06
Coberturas	226.354.600	93,4
Priorizados en el plan de desarrollo	10.999.999	4,54
Total general	242.354.599	100

Fuente: Formato F-SCV-03 vigencia 2006.

Que con fundamento en lo anterior, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación con Actos de trámite Nos. DR-SPC-20071530014499 del 24 de septiembre de 2007, DR-SPC-20071530017089 de 10 de octubre de 2007 y DR-SPC-20081530009919 del 1 de septiembre de 2008 dio inicio a los Procedimientos Administrativos Correctivos PAC-638-07, PAC-911-07 y PAC-354-08, respectivamente, al Municipio de Muzo, Boyacá, con el fin de verificar la comisión de presuntas irregularidades en la ejecución de los recursos de regalías en las vigencias 2001, 2005 y 2006.

Mediante Actos de trámite Nos. DR-SPC-20071530014509 del 24 de septiembre de 2007¹, DR-SPC-20071530017109 del 10 de octubre de 2007², DR-SPC-20081530005089 del 6 de junio de 2008³ y DR-SPC-20081530009939 del 1 de septiembre de 2008⁴ la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, formuló los siguientes cargos al municipio de Muzo, Boyacá, por presuntas irregularidades en el manejo de los recursos de regalías en las vigencias 2001, 2005 y 2006, así:

CARGOS:

CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994

El Municipio de Muzo, Boyacá, en las vigencias 2001, 2005 y 2006, habría ejecutado el presupuesto sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002, al destinar un porcentaje inferior al mínimo para alcanzar las coberturas de que trata el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995 en las vigencias 2001 y 2005, y no haber destinado recursos de regalías a la financiación de la interventoría técnica de los proyectos financiados con recursos de regalías en las vigencias 2001 y 2006.

CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY

El Municipio de Muzo, Boyacá, habría financiado gastos de funcionamiento con cargo a los recursos de regalías y compensaciones contrariando lo establecido en el artículo 3 de la Ley 617 de 2000 en las vigencias 2001 y 2006, así como en proyectos que exceden su competencia en salud otorgada por la Ley 715 de 2001 en la vigencia fiscal 2005.

DESCARGOS:

Respecto de los Actos de trámite Nos. DR-SPC-20071530014509 del 24 de septiembre de 2007, DR-SPC-20071530017109 del 10 de octubre de 2007, DR-SPC-20081530005089 del 6 de junio de 2008 y DR-SPC-20081530009939 del 1 de septiembre de 2008, se otorgó un término de 20 días para presentar descargos, de conformidad con el numeral 3° del artículo 31 del Decreto 416 de 2007, término dentro del cual el Municipio de Muzo, Boyacá, no presentó descargos.

¹ Comunicado al Representante Legal del Municipio de Muzo, Boyacá con oficio No. DR-SPC-20071530365831 del 24 de septiembre de 2007.

² Comunicado al Representante Legal del Municipio de Muzo, Boyacá con oficio No. DR-SPC-20071530435181 del 10 de octubre de 2007.

³ Comunicado al Representante Legal del Municipio de Muzo, Boyacá con oficio No. DR-SPC-20081530305731 del 6 de junio de 2008.

⁴ Comunicado al Representante Legal del Municipio de Muzo, Boyacá con oficio No. DR-SPC-20081530559521 del 1 de septiembre de 2008.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Muzo, Departamento de Boyacá

Los descargos fueron allegados por la entidad territorial mediante oficios radicados en este Departamento con los Nos. 20076630271552 del 17 de octubre de 2007, 20086630268812 del 19 de septiembre de 2008 y 20086630276252 del 29 de septiembre de 2008, respecto de las vigencias 2001 y 2005, y en ellos el representante legal de la entidad manifestó:

Vigencia 2001

(...)

El Municipio de Muzo durante la vigencia de 2001 y hasta la fecha no ha venido presupuestando el porcentaje correspondiente para la interventoría técnica de los proyectos ni para los gastos de funcionamiento de estos mismos (5% respectivamente), debido a que la interventoría de todos los proyectos que lleva a cabo el municipio forman parte de las funciones de el secretario de planeación y valorización municipal, como consta en el manual de funciones que anexamos a continuación. Igualmente los gastos de funcionamiento para la puesta en marcha de los mismos son asumidos por el municipio con recursos de ingresos corrientes de libre destinación.

Cabe aclarar que estos recursos no se presupuestaron con la intención de omitir la normatividad si no con el objeto de destinar estos porcentajes a mayor inversión en la ampliación de la cobertura de los servicios básicos de nuestro municipio."

Vigencia 2005

(...)

El análisis preliminar de las inversiones de la vigencia de 2005 refleja los siguientes compromisos que presuntamente no contribuyen a alcanzar las coberturas mínimas:(...)

- 1. Pago anticipo Contrato de Obra Pública N° 17 de 2005 con destino Mantenimiento Canal Abierto Quebrada la Chama (...) se anexa el estudio de conveniencia en el que se evidencia la necesidad de la ejecución de la obra para el mejoramiento del **Saneamiento Ambiental** (...)*
- 2. Suministro de materiales con destino Mantenimiento y Adecuación Institución Educativa Concha Medina de Silva del Municipio de Muzo (...) El suministro de dichos materiales se efectuó para el mantenimiento de la institución educativa más grande del área rural (...)*
- 3. Construcción primera etapa Escuela Vereda Tablón y Adecuación Polideportivo Escuela Vereda Verdum (...) Se dio la necesidad de la construcción de una nueva escuela ya que la existente se encontraba en avanzado estado de deterioro lo cual a largo plazo constituiría una tragedia para la población infantil estudiante de este sector (...)*
- 4. Pago Convenio Firmado con la Empresa de Energía de Boyacá para el Mejoramiento del Sistema de Alumbrado Público (...) La inversión fue realizada ya que el municipio en un 85% se encontraba a oscuras en el servicio de alumbrado público debido a la obsolencia de la infraestructura existente, por tal motivo la administración procedió a efectuar un convenio con la empresa de energía para el mejoramiento de la eficiencia de este servicio básico y garantizar la calidad de vida de la población urbana y suburbana del municipio (...).*
- 5. Pago Contrato de Obra Pública N° 22 de 2005, Construcción Depósito y Farmacia ESE Hospital Santa Ana de Muzo (...) el municipio procedió a la inversión de recursos en infraestructura de salud atendiendo la necesidad de la población del mejoramiento del servicio en aras de disminuir la mortalidad de la población."*

PRUEBAS:

Mediante Actos de trámite Nos. DR-SPC-20071530019319 del 7 de noviembre de 2007⁵, DR-SPC-20101530008359 del 2 de julio de 2010⁶, DR-SPC-20101530007989 del 30 de junio de 2010⁷ y DR-SPC-20101530008389 del 6 de julio de 2010⁸, se decretó y ordenó la práctica de pruebas dentro de los procedimientos administrativos correctivos otorgándose un plazo de 30 días hábiles para allegar las pruebas solicitadas en los mismos.

⁵ Acto Administrativo comunicado con oficio No. DR-SPC-20071530477421 de 7 de noviembre de 2007.

⁶ Acto Administrativo comunicado con oficio No. DR-SPC-20101530471761 de 2 de julio de 2010.

⁷ Acto Administrativo comunicado con oficio No. DR-SPC-20101530444561 de 30 de junio de 2010.

⁸ Acto Administrativo comunicado con oficio No. DR-SPC-20101530473241 de 8 de julio de 2010.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Muzo, Departamento de Boyacá

Las pruebas fueron allegadas por la entidad territorial mediante oficios radicados en este Departamento con los Nos 2007-663-011732-2 del 4 de diciembre de 2007 y 2010-663-034877-2 del 7 de septiembre de 2010.

SOLICITUD DE PLAN DE DESEMPEÑO:

El artículo 29 del Decreto 416 de 2007, disponía: "*Planes de desempeño. Cuando del análisis de la información allegada se concluya que el presupuesto no puede ajustarse inmediatamente a los criterios establecidos en los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994, para obtener el levantamiento de la suspensión preventiva o correctiva, o terminar anticipadamente el procedimiento correctivo en cualquier etapa, la entidad territorial someterá a aprobación del Director de Regalías del Departamento Nacional de Planeación un plan de desempeño con las siguientes condiciones*".

El representante legal del municipio de Muzo, Boyacá, en uso de la facultad establecida en la normativa en mención, manifestó a la Subdirección de Procedimientos Correctivos, su intención de presentar a la Dirección de Regalías una propuesta de plan de desempeño con el fin de terminar anticipadamente los procedimientos administrativos correctivos adelantados contra la entidad territorial. Entre la Subdirección de Procedimientos Correctivos y el representante legal del municipio de Muzo (Boyacá), se adelantaron mesas de trabajo para determinar los montos a compensar respecto de las vigencias 2001, 2005 y 2006, como consta en los procedimientos administrativos correctivos.

La Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado con fallo del 17 de marzo de 2010 dentro de la acción de nulidad radicada bajo el número 110010326000200800074 – 00, declaró la nulidad, entre otras disposiciones, del artículo 29 del Decreto 416 de 2007, imposibilitando la aplicación de los planes de desempeño suscritos bajo el amparo de la citada norma así como la continuación de sus efectos jurídicos.

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que el término probatorio se encuentra agotado y del informe final de la actuación correctiva se tiene que existe mérito para adoptar una medida correctiva, se procederá a adoptar una decisión de fondo.

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

De conformidad con el numeral 30 del artículo 3 y del numeral 18 del artículo 10 del Decreto 3517 de 2009, corresponde al Departamento Nacional de Planeación, a través de la Dirección de Regalías, controlar y vigilar la correcta utilización de los recursos provenientes de regalías y compensaciones, así como de las asignaciones del Fondo Nacional de Regalías y en depósito en el mismo, y tomar los correctivos necesarios en los casos en que se determine una indebida utilización de dichos recursos, según la Ley 141 de 1994. Por lo anterior, se establece:

CARGO PRIMERO: EJECUTAR EL PRESUPUESTO SIN SUJECCIÓN A LOS PORCENTAJES DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY 141 DE 1994.

En relación con el cargo formulado en los Actos de trámite Nos. DR-SPC-20071530014509 del 24 de septiembre de 2007, DR-SPC-20081530005089 del 6 de junio de 2008, DR-SPC-20081530009939 del 1 de septiembre de 2008 y DR-SPC-20071530017109 del 10 de octubre de 2007, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación comprobó que el municipio de Muzo, Boyacá, en la vigencia 2001 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994⁹, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002¹⁰, al invertir un porcentaje de 7,32% de los mismos con destino a alcanzar las coberturas mínimas, siendo este inferior al mínimo establecido en la Ley (75%) para impactar las coberturas establecidas en el artículo 20 del Decreto 1747 de 1995.

⁹ Por la cual se crean el Fondo Nacional de Regalías, la Comisión Nacional de Regalías, se regula el derecho del Estado a percibir regalías por la explotación de recursos naturales no renovables, se establecen las reglas para su liquidación y distribución y se dictan otras disposiciones.

¹⁰ Por la cual se modifica la Ley 141 de 1994, se establecen criterios de distribución y se dictan otras disposiciones.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Muzo, Departamento de Boyacá

En efecto, el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la ley 756 de 2002, establece que los municipios productores deben destinar el 90% de sus recursos de regalías y compensaciones a la inversión en proyectos de desarrollo municipal contenidos en el plan de desarrollo, con prioridad para aquellos dirigidos al saneamiento ambiental y para los destinados a la construcción y ampliación de la estructura de servicios de salud, educación, electricidad, agua potable, alcantarillado y demás servicios públicos básicos esenciales. Adicionalmente señala que mientras las entidades municipales no alcancen coberturas mínimas en los sectores en mención, asignarán por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del total de sus participaciones para estos propósitos.

El Decreto 1747 de 1995, señala en su artículo 20 que las coberturas mínimas a las que se refiere el artículo 14 de la Ley 141 de 1994, serán: *"Mortalidad infantil máxima: 1.0%; Cobertura mínima en salud de la población pobre 100%; Cobertura mínima en educación básica 90%; Cobertura mínima en agua potable y alcantarillado 70%"*.

El literal e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el *"Ejecutar el presupuesto sin sujeción a los porcentajes de que tratan los artículos 14 y 15 de la Ley 141 de 1994"*.

En síntesis, en aplicación de la normativa citada, el material probatorio obrante en el expediente y los argumentos expuestos anteriormente, se considera que en la vigencia 2001 el municipio de Muzo, Boyacá, no acreditó haber alcanzado los índices de coberturas mínimos ni el indicador de mortalidad infantil máximo requeridos en las normas vigentes, siendo este inferior al 75% exigido en la Ley 141 de 1994 modificada por la Ley 756 de 2002.

Adicionalmente, el literal c) del artículo 15 de la Ley 141 de 1994 dispone que los proyectos financiados con recursos de regalías cuenten con recursos para sufragar la interventoría técnica, fin para el cual se autoriza destinar un monto de hasta el 5% de los mencionados recursos al rubro mencionado.

Tal como lo ha sostenido la Dirección de Regalías del Departamento Nacional de Planeación¹³, el porcentaje de interventoría técnica de que trata el literal b) del artículo 14 de la Ley 756 de 2002 modificadorio del artículo 15 de la Ley 141 de 1994, puede asignarse en un porcentaje menor y si el proyecto no requiere de la interventoría técnica, la entidad territorial puede utilizar estos recursos para alcanzar las coberturas mínimas y máximas o para proyectos de inversión contemplados como prioritarios dentro del Plan de Desarrollo de la entidad territorial, siempre y cuando se justifique la no inversión de estos recursos para los fines señalados.

Los gastos de operación y funcionamiento, corresponden a aquellos gastos que requieren los programas y proyectos financiados con recursos de regalías y compensaciones para su puesta en marcha y tienen como objetivo disponer de recursos para asegurar la inmediata generación de los servicios y beneficios contemplados en el proyecto de inversión, que en ningún caso podrán ser gastos de funcionamiento de la entidad territorial ni gastos del proyecto de carácter permanente.

Para el caso en concreto se observa que el municipio de Muzo (Boyacá) en las vigencias 2001 y 2006 no requirió ejecutar el 5% de los recursos de regalías y compensaciones de que fue beneficiario para gastos de operación y puesta en marcha de proyectos de inversión financiados con recursos de regalías ni el 5% destinado para interventoría técnica ya que estos rubros fueron financiados con otras fuentes, destinando sus recursos de regalías y compensaciones en otras inversiones permitidas, por lo cual no se declara probada la irregularidad.

CARGO SEGUNDO: EJECUTAR RECURSOS DE REGALÍAS Y COMPENSACIONES CON DESTINACIÓN DIFERENTE A LA PERMITIDA EN LA LEY.

En relación con el segundo cargo formulado en los Actos de trámite Nos. DR-SPC-20071530014509 del 24 de septiembre de 2007, DR-SPC-20081530005089 del 6 de junio de 2008, DR-SPC-20081530009939 del 1 de septiembre de 2008 y DR-SPC-20071530017109 del 10 de octubre de 2007, la Subdirección de Procedimientos Correctivos de la Dirección de Regalías del Departamento Nacional

¹³ Concepto DR-20081500135431 de febrero 13 de 2008.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Muzo, Departamento de Boyacá

de Planeación comprobó que el Municipio de Muzo, Boyacá en las vigencias 2001, 2005 y 2006 ejecutó los recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida por la Ley.

La Ley 617 de 2000¹⁵, norma de carácter orgánico, establece en su artículo 3° que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales se financien con ingresos corrientes de libre inversión y prohíbe expresamente que tales gastos se sufraguen con cargo a recursos de regalías y compensaciones.

La disposición transcrita señala que los gastos de funcionamiento de las entidades territoriales deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, entendiéndose éstos como los tributarios y los no tributarios, de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica de presupuesto, excluyendo de manera taxativa la utilización de recursos provenientes de regalías y compensaciones para este propósito.

En este orden, aquellos gastos necesarios para el normal funcionamiento de la administración se consideran gastos generales no susceptibles de ser financiados con recursos de regalías por tratarse de gastos de funcionamiento como por ejemplo la reparación de los vehículos del municipio, la compra de repuestos para los equipos de cómputo, la limpieza de la fachada del edificio de la alcaldía, la reparación de las instalaciones eléctricas o del aire acondicionado, etc. Nótese el carácter recurrente de este tipo de gastos, en la medida que no basta con realizarlos una vez, sino que tienden a repetirse en el futuro, además que se trata de necesidades comunes de todas las entidades.

En concordancia con lo anterior, el artículo 13 del Decreto 416 de 2007 señala como gastos de funcionamiento no financiables con recursos de regalías y compensaciones aquellos relacionados con el funcionamiento normal de la administración, gastos para las actividades o funciones permanentes no especificadas en la formulación de proyectos.

El literal c) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el *"Ejecutar recursos de regalías y compensaciones o asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada por el Consejo Asesor de Regalías en el acto de aprobación de los recursos"*.

Dentro del trámite del procedimiento administrativo correctivo, se encontró que el municipio de Muzo, Boyacá realizó las siguientes inversiones en contravención con la normatividad señalada en las vigencias 2001 y 2006:

Vigencia 2001

Documento	Objeto	Valor regalías
Contrato No. 15480-02-004-2001	Reparación y suministro de materiales para el cargador del municipio.	\$13.795.500
Orden de trabajo No. 054-01	Orden de trabajo de mantenimiento del buldócer del municipio	\$300.000
Orden de trabajo No. 103-01	Mantenimiento instalaciones municipales.	\$2.000.000
Orden de transporte 051-01	Transporte de la ingeniera y el secretario de gobierno al sector de las Palomas para asistir a una reunión con los funcionarios de la administración de Quipama para el arreglo de la vía	\$70.000

¹⁵ Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la Ley Orgánica de Presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Muzo, Departamento de Boyacá

Vigencia 2006

Código Rubro	Objeto del pago, contrato u orden de servicios	Valor total regalías
03070400300400030004	Pago servicio de alumbrado publico	\$ 5.000.000,00

Así mismo, de acuerdo con el artículo 287 de la Constitución Política, las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites constitucionales y legales, por lo cual deben tener presente las competencias otorgadas por la normatividad que las rige.

Los artículos 65 de la Ley 715 de 2001¹⁷ y 38 de la Ley 812 de 2003¹⁸ disponen que sólo los departamentos y municipios certificados pueden realizar inversiones en infraestructura en el sector salud y teniendo en cuenta que el municipio de Muzo no estaba certificado en salud en la vigencia 2005 no era posible que efectuara las siguientes inversiones, ya que esta gestión excede las competencias municipales en salud otorgadas por la Ley 715:

Vigencia 2005

Objeto	Valor
Pago acta parcial No. 01 del contrato de obra	\$ 17.922.829,00
Adecuación hospital santa ana E.S.E. en el municipio de Muzo	\$ 2.068.160,00
Pago anticipo y actas parciales contrato de obra publica no. 022-05 con destino terminación construcción depósito y farmacia ese hospital santa ana del municipio de Muzo	\$ 24.932.830,00

El literal c) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, reglamentario de la Ley 141 de 1994, establece como presunta irregularidad en la ejecución de los recursos de regalías el *"Ejecutar recursos de regalías y compensaciones o asignaciones de recursos del Fondo Nacional de Regalías, con destinación diferente a la permitida por la ley y autorizada por el Consejo Asesor de Regalías en el acto de aprobación de los recursos"*.

En virtud de lo anterior, se concluye que el municipio de Muzo, Boyacá, incurrió en la irregularidad señalada, toda vez que se comprobó que en las vigencias 2001, 2005 y 2006 ejecutó recursos de regalías y compensaciones con destinación diferente a la permitida en la ley.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del artículo 10 de la Ley 141 de 1994, la comprobación de la comisión de una irregularidad en el uso de recursos de regalías y compensaciones, en ejercicio de la función de control y vigilancia que ejerce el Departamento Nacional de Planeación frente a los citados recursos, da lugar a la adopción de la medida correctiva de suspensión de giros.

No obstante, la medida correctiva no podrá ser ejecutada toda vez que de conformidad con el artículo 144 transitorio del Decreto Ley 4923 de 2011, los recursos de regalías que se hubiesen causado y no recaudado en la vigencia 2011, se deben destinar a atender el pago de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011 de las entidades beneficiarias.

Adicionalmente, el artículo 147 del Decreto en mención establece: *"El Departamento Nacional de Planeación continuará hasta su culminación, los procedimientos que a la fecha de entrada en vigencia de este decreto se encuentren en curso, aplicando el procedimiento vigente en el momento de su inicio, para lo cual informará al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación la relación de dichos procedimientos con el fin de evitar duplicidades en el proceso de transición. Las decisiones que se tomen sólo se remitirán a los órganos de control y a la Fiscalía General de la Nación, si ello fuere necesario"*.

¹⁷ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

¹⁸ Por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003-2006, hacia un Estado comunitario

Continuación de la Resolución por la cual se declara probada una irregularidad por el incorrecto uso de los recursos de regalías y compensaciones en relación con el municipio de Muzo, Departamento de Boyacá

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que el municipio de Muzo, Boyacá incurrió en las irregularidades previstas en los literales c) y e) del artículo 30 del Decreto 416 de 2007, al ejecutar los recursos de regalías sin sujeción a los porcentajes establecidos en el artículo 15 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 14 de la Ley 756 de 2002 y, adicionalmente ejecutarlos con destinación diferente a la permitida por la Ley, al sufragar gastos de funcionamiento con dichos recursos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión al representante legal del municipio de Muzo, Boyacá advirtiéndole que frente a la misma procede el recurso de reposición ante la Directora de Regalías del Departamento Nacional de Planeación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 2556 de 28 de noviembre de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los, 02 ABR 2012

LA DIRECTORA DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,


AMPARO GARCÍA MONTAÑA

Proyectó: Diana Marcela Luque Gordillo

Revisó:

Mónica Isabel Posso de Castillo – Subdirectora de Procedimientos Correctivos

Martha Xiomara Aguirre – Asesora Jurídica Dirección de Regalías

Jose Manuel Suarez - Coordinador GCJAL/OAJ

Tatiana Mendoza Lara -- Secretaría General